

Con fecha 9 de mayo de 2025 tuvo entrada, en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), que se registró con el número **00001-00104291**. En fecha 9 de mayo de 2025 la solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF), iniciándose el plazo para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

Analizada la solicitud presentada por D. [REDACTED]:

"Solicitamos el plan de evacuación en todos los casos posibles en cada uno de todos los túneles ferroviarios del Garraf ubicados entre el km 636,000 y 656,668 de la línea 200, tanto a los túneles de la vía par como la impar."

En observancia de la Ley 19/2013, se resuelve:

Al respecto de la jurisprudencia constitucional considera la seguridad pública como parte integrante de la seguridad nacional, y la concibe como "la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y, al mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano" (a título ilustrativo SSTC 33/1982 y SSTC 154/2005) en la idea de seguridad ciudadana.

Con este fundamento, la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**, en su Exposición de Motivos reitera que su objeto lo constituye la protección de personas y bienes y, el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, e incluye un conjunto plural y diversificado de actuaciones, de distinta naturaleza y contenido, orientadas a una misma finalidad tuitiva del bien jurídico protegido. A su vez, el artículo 26 de la precitada Ley Orgánica 4/2015, obliga a adoptar medidas de seguridad en determinados establecimientos e instalaciones, precisando al respecto: *"Reglamentariamente, en desarrollo de lo dispuesto en esta Ley, en la legislación de seguridad privada, en la de infraestructuras críticas o en otra normativa sectorial, podrá establecerse la necesidad de adoptar medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como en las infraestructuras críticas, con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas, o cuando generen riesgos directos para terceros o sean especialmente vulnerables"*.

En este contexto, **el artículo 23 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario**, determina que entre las funciones y competencias de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias les

corresponde la administración, control, vigilancia e inspección de sus infraestructuras, zonas de protección y de la circulación ferroviaria; teniendo conferidas funciones de policía del ferrocarril.

A su vez el **artículo 58.6** de la precitada ley establece: "6. *Las empresas ferroviarias que exploten servicios de transporte de viajeros establecerán planes de emergencia asegurándose de que dichos planes están debidamente coordinados para que, en caso de perturbación grave de los servicios, se preste a los viajeros la asistencia que contempla el artículo 18 del Reglamento (CE) 1371/2007.*"

La documentación solicitada en el **exp. 00001-00104291** consiste en el Plan de Evacuación de los túneles ferroviarios del Garraf y esa documentación está conformada por protocolos de carácter interno enmarcados en el Plan de Autoprotección del Administrador de Infraestructura Ferroviaria.

Tratándose de documentos dictados en materia de seguridad, cuyo conocimiento público podría comprometer las medidas de protección aplicables, no procede su acceso público conforme las previsiones establecidas en el **artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno**, que establece que "*el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios...*".

Adicionalmente y siguiendo el **Criterio Interpretativo 2/2019 del CTBG**, el cual examina la cuestión de la publicidad activa establecida en la **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre no es necesario facilitar información que ya se encuentra publicada de forma activa y accesible al público. En concreto, en la página web **<https://www.adif.es/>** se puede encontrar información sobre túneles y sobre los planes de evacuación de estos, información que ha sido actualizada a lo largo del tiempo, y que, si bien no concreta el Plan de evacuación del tramo solicitado, si cumple con la información pública a la ciudadanía sobre Planes de emergencia en los túneles, pero no compromete la seguridad pública.

En definitiva, la solicitud realizada, por los motivos y legislación expuesta, excede los límites al derecho de acceso y ha de ser denegada, al existir un interés de seguridad pública y ciudadana, una finalidad de protección de infraestructuras e instalaciones estratégicas que prestan servicios esenciales

para la ciudadanía que, constituye un interés superior al de acceso a la documentación solicitada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

El Presidente de la E.P.E. ADIF

Firmado electrónicamente por: 
10.06.2025 19:23:52 CEST

*DOCUMENTO ANONIMIZADO
EL DOCUMENTO ORIGINAL HA SIDO
EFECTIVAMENTE FIRMADO*